



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	Nelson Ernesto Grajales Quintero
Desaparecido	Nelson de Jesus Grajales Tabares
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00299- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 382
Decisión	Admite demanda

Por reparto correspondió a este Despacho asumir el estudio de la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor **Nelson de Jesús Grajales Tabares** promovido por su descendiente **Nelson Ernesto Grajales Quintero**.

Como quiera que se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los arts. 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento propuesta por el señor **Nelson Ernesto Grajales Quintero**, presunto desaparecido el señor **Nelson de Jesús Grajales Tabares**, impartándole el trámite revisto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar, como lo ordena la regla 1ª del artículo 579 ibídem, a la Agente del Ministerio Público. Por lo tanto, se le corre en traslado la demanda por el término de tres (3) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 583 en concordancia con los artículos 584 del Código General del Proceso y 97, numeral 2º del Código Civil, se ordena hacer las publicaciones por tres veces debiendo



correr cuando menos cuatro meses entre una y otra, a través de la plataforma TYBA y por la Secretaría del juzgado , además, por la situación especial del proceso, se deberá realizar en los mismo terminos un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga la identificación del presunto desaparecido, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la prevención a quienes tengan noticias de este para que lo informen al juzgado.

CUARTO: Actuará como apoderado de la parte actora el abogado Javier Andrés Rúa Toro.

Con todo, se afirmó en los hechos de la demanda la necesidad del trámite de sucesión de la señora madre del demandante, que no se opone a su realización, debido a que dentro de esa oportunidad podría acontecer su emplazamiento y la designación de un curador, en los términos inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c85acd30542f010f1d4f46d6c9b25458e9f40aa65b8ce78969e3307f55c19
0f2**

Documento generado en 06/08/2021 04:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>